



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 11 de noviembre de 2025.-

**VISTO:**

Para resolver el Expte N°4185/2023 caratulado "Ivancovich Nicolás s/ Denuncia Ley 616-A Supuesta Irregularidad Ex Ministra de Salud Pública Centeno Carolina, Fernández Carlos y Obregón Fassola."

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician con la denuncia del Sr. Nicolás Ivancovich, Director de Emergencias Médicas de la Provincia del Chaco, donde expresa que "... la Ex- Ministra de Salud Pública del Chaco, Dra. Carolina Centeno, Dr. Carlos Fernández, Dr. Obregón Fassola y otros autores necesarios..." por "... hostigamiento continuo... utilización de instrumentos del estado para amedrentar..., violencia institucional..., transgrediendo todo tipo de normas legales vigentes que hacen suponer el incumplimiento de funcionarios públicos de los mencionados..., además de discriminación y un ensañamiento feroz para desfuncionalizarme..."; solicitando que "...se haga justicia..."

Que las presuntas irregularidades denunciadas consistirían en defuncionalización de la Dirección de Emergencias que estaba a cargo el Sr. Ivancovich; mal uso de la ambulancia de traslado neonatal, su destrucción y extravío del equipamiento especial que contenía en su interior; que "...médicos con dedicación exclusiva en salud pública, cobrarian guardias en instituciones privadas..."; suspensión de la línea del celular oficial de la Dirección de Emergencias, siendo número telefónico de referencia de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil) en caso de emergencias; exclusión de beneficios como Fondo Estímulo y Uniformes; que todas las irregularidades fueron informadas y solicitada la intervención e la Dirección de Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud a cargo del Dr. Obregón Fassola y al Subsecretario de Salud Dr. Carlos Fernández, sin obtener respuesta oportuna a lo requerido por actuaciones electrónicas: E6-2023-69778-Ae; E6-2022-20834-Ae; E6-2022-24318-Ae (E6-2022-26355-Ae acumulado); E6-2023-50878-Ae; E6-2023-59169-Ae; E6-2023-64266-Ae; E6-2022-1799-Ae; E6-2022-9090-Ae; E6-2022-9042-Ae; E6-2023-8664-Ae; E6-2023-11233-Ae; E6-2023-37827-Ae; E6-2023-38630-Ae (E6-2023-44045-Ae acumulado); E6-2023-44044-Ae; E6-2023-57007-Ae; E6-2022-4919-A (actuación simple).-

Que a fs. 3 se formó expediente dando inicio a las

presentes actuaciones en el marco del art. 6 de la Ley 616-A a fin de determinar si se dan los extremos legales previstos por la norma precitada, es necesario previamente a la intervención de esta FIA contar con mayor información, por ello conforme facultades conferidas por art. 6 y 9 de la Ley N°616-A resultó procedente citar al Sr. Nicolás Ivancovich a prestar declaración a efectos de ratificar, rectificar y/o aportar mayores antecedentes.

Que a fs. 30 y vta consta la declaración informativa del Sr. Nicolás Ivancovich; quien ratificó en todas sus partes la denuncia efectuada ante esta FIA y brindó como testigo de sus dichos a la Sra. Andrea Fernández, DNI N°24.438.713. Asimismo adjuntó impresión de la Resolución N°1412/22, fotocopias de nota suscripta por Dr. Ivancovich dirigida a la Jefa de Servicios de Neonatología del Hospital Julio C. Perrando Dra. Mónica Gandulfo ref. Traslado Neonatal; nota suscripta por la Dra. Ganduglia Mónica y la Dra. Andrea Mayol dirigida al Subsecretario de Salud Pública Dr. Carlos Fernández; nota de elevación a la Ministra de salud Pública ref. E6-2022-9042-Ae de fecha 01/06/22; nota suscripta por la Dra. Centeno dirigida a la Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha 01/06/2022 ref. Act. Electrónica N° 6-2022-9042-Ae s/ Informe; Dictamen de Unidad de Asuntos Jurídicos al Ministerio de Salud Pública ref. E6-2022-9042-Ae y Nota de elevación de Dictamen suscripta por Dra. Centeno a la Subsecretaría de Salud ref. Act. Electrónica E6-2022-9042-Ae s/ Traslados neonatales. (fojas 31/43)

Que a fojas 53/54 consta la declaración testimonial de la Sra. Andrea Fernández quien manifestó que le constan las irregularidades denunciadas por el Sr. Ivancovich.

Que además se consideró oportuno solicitar al Ministerio de Salud Pública por Oficio N°104/24 brinde amplio y documentado informe respecto al estado de trámite y radicación de las actuaciones denunciadas; si se iniciaron procedimientos sumariales en relación a los hechos denunciados a través de las actuaciones detalladas en la presentación y declaración del Sr. Ivancovich; si se gestionaron las medidas conducentes a fin de que la Dirección de Emergencias CUOF N°5, cuente con móvil y elementos necesarios y aptos para realizar los traslados pertinentes; que remita copia de las Resoluciones denunciadas; situación de revista del Sr. Ivancovich.

Que en razón de ello, el Ministerio de Salud Pública remitió respuesta por Actuación Electrónica E27-2024-88-Ae, en su informe detalla ubicación de las actuaciones solicitadas por esta FIA según el registro de Sistema de Gestión de Trámites; además situación de revista del Sr. Ivancovich; copia de la Resolución N°254/22 del Ministerio de Salud Pública por la que se conformó la Unidad Coordinadora de Logística y Movilidad del Nivel

Central que tendrá a su cargo la conservación, uso, el mantenimiento y distribución de los vehículos que integran el parque automotor del Nivel Central del Ministerio; Resolución N°1004/22 que afectó los días 26-27 y 28 de abril del 2022 el vehículo oficial interno 6640 RAM dominio AD-190-SO al operativo de traslado de los Profesionales de UNICEF Argentina y pone en conocimiento de ello a la Dirección de Ingeniería Hospitalaria a efectos de la entrega del vehículo al responsable de la Unidad Coordinadora de Logística y Movilidad Nivel Central Resolución 254/22; Resolución N°276/21 que aprobó la Licitación privada N°05/21; Resolución N°923/15 por la que se creó el Área de Traslados Pediátricos y Neonatales en la Unidad Coordinadora de Emergencias Médicas UCEM y designó al Dr. Nicolás Vladimir Ivancovich como responsable de la misma en la Unidad Coordinadora de Emergencias Médicas y Coordinador Médico de traslados con las funciones asignadas en la Resolución 409/2014; ; Resolución N°1412/22 que designó a la Dra. Nora Analía Suligoy como responsable del Área de Traslados Pediátricos y Neonatales en la Unidad Central de Coordinación de Emergencias Médicas y Coordinadora Médica de traslados con las funciones asignadas en la Resolución 409/2014 y deja sin efecto todo instrumento legal que se oponga (fojas 56/89)

Que por resultar el informe anterior parcial e incompleto en relación a lo requerido y sin surgir del mismo información clara, detallada ni específica, se dispuso reiterar el pedido de informe por Oficio N°483/24 y su reiteratorio N°764/24 , en consecuencia la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud informó por actuación electrónica E27-2024-694-Ae, a fs.99/106 de autos que: "...se remite informe sobre las actuaciones en las que esta Unidad de Asuntos Jurídicos ha intervenido, aclarándose que varias de las citadas actuaciones no han sido remitidas a esta instancia...."; "...respecto al reclamo por supuestas demoras en la respuesta a las consultas realizadas, corresponde informar y aclarar que esta instancia intervino oportunamente en actuaciones E6-2023-38630-Ae, N° E6-2023-44045-Ae, E6-23-50878-Ae y E6-23-59169-A en las que, no obstante las consideraciones por la determinación de la responsabilidad en la falta de pago de los meses adeudados, se instó a la Subsecretaría de Salud, a la regularización del cobro por parte de los agentes, a través de la vía que corresponda...", que "...se informa que el Director de Emergencias, originalmente, aduciendo no obtener respuesta por parte de la Subsecretaría de Salud, remitió a esta instancia, diferentes reclamos y consultas contenidos en una misma nota con redacción precaria y confusa, lo cual dificultó su análisis, mientras que, posteriormente, remitió varias notas individuales con idéntico objeto y fundamentos generando esto diferentes intervenciones en actuaciones que ya habían sido resueltas o

respecto de las cuales se requirieron informes previos, sin perjuicio de lo cual el Director de Emergencias, continuó instando la intervención de esta Dirección, la cual, como se observó, ya había tenido lugar, a través de nuevas notas y actuaciones iniciadas...", que "...ello conllevo a un caudal injustificado de actuaciones de un mismo tenor, que implica la apariencia de demora en las intervenciones, pese a que esta dependencia ya se había expedido en relación a lo consultado, mientras que se solicitó la acumulación de varias actuaciones ante la identificación de las mismas en el relación a reclamos anteriores ya resueltos o en trámite...", que "...corresponde informar que esta Unidad de Asuntos Jurídicos , intervino y resolvió la consulta remitida principalmente en la actuación E6-2023-38630-Ae, obrando las intervenciones en e-partes 10; 14 y 18 de la actuación...", que "... en cuanto al reclamo formulado... en relación al concepto Fondo Estímulo para el personal de la Dirección de Emergencias, que el mismo se debió a que dicho personal de la Dirección de Emergencias, dejó de percibir tal concepto desde que se discontinuo la elevación de planillas a la Subsecretaría de Salud...", que "... a partir del dictado de la Resolución N°269/21, la Unidad Central de Coordinación de Emergencias Médicas- UCCEM, comenzó a remitir únicamente las planillas de su personal a cargo, recayendo la responsabilidad en el cumplimiento de las planillas respectivas en la Dirección de Emergencias, a cargo del propio reclamante Ivancovich Nicolas respecto del personal a su cargo...no obstante a ello, no se cumplimentó con dicha remisión, requisito indispensable a efectos del cobro del fondo en cuestión, lo cual generó la omisión en el pago que derivó en el reclamo...ese incumplimiento atribuye, en un análisis preliminar, la responsabilidad en la falta de pago de los agentes al propio Director de Emergencias, quien sin perjuicio de que se halla facultado para reclamar, oponerse o plantear recursos respecto a los instrumentos legales que se dicten, debe adecuarse a la normativa y cumplirla hasta tanto la misma sea revocada o modificada, no debiendo atribuirse decisiones respecto del circuito administrativo dispuesto...", que "...en cuanto a los demás consultas relativas a denuncias de incompatibilidades y traslados de neonatos, esta instancia tomó intervención oportuna en las actuaciones: E6-2023-69778-Ae; E6-2022-24318-Ae y 6-2022-9042-Ae..." y brinda un detalle del estado de las actuaciones solicitadas.-

Que lo informado resultó parcial e incompleto por circunscribirse sólo a la intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por ello se requirió nuevamente al Ministerio de Salud, por Oficio N°811/24 y su reiteratorio N°975/24, tenga a bien informar lo solicitado en los recaudos anteriores; en razón de ello el organismo remitió a esta FIA por actuación electrónica E27-2024-88-Ae una nota dirigida a esta FIA sin firma, en la cual

señala que "...a fin de remitir informe obrante en e- parte N°17: "Accede a esta Unidad de Contrataciones la actuación electrónica 88-A ... por el cual solicita informe respecto a las siguientes actuaciones electrónicas: 1) E6-2023-37827-Ae- En Dirección de Administración Departamento Compras. 2)E6-2023-44044-Ae- En Dirección de Administración- Departamento Compras. 3) E6-2023-57007-Ae- Dirección de Administración- Departamento Compras. 1)37827-Ae: que por Disposición N°1538 del año 2023, se aprobó el Concurso de precios N°4775/23, con emisión de la Orden de Compra N°5847/23, del cual resultó adjudicataria la firma Sáenz Luis Miguel", correspondiente a indumentaria ...destinado a la Dirección de Emergencias Médica). 2) 44044-Ae: Corresponde a la solicitud de compra de la indumentaria tramitada por actuación electrónica 37827-Ae antes descriptas. 3) 55007-Ae: El mismo aduce al reclamo de la emisión de compra, emitida por actuación electrónica 37827-Ae, la cual se encontraba pendiente de emisión teniendo en cuenta que el proveedor adjudicatario en CP 4772/23 se encontraba pendiente de alta de rubros correspondientes, de acuerdo a la normativa que rige para contratar con el Estado Provincial...", asimismo adjunta nota ref. E27-2024-88-A s/ Infr. De Actuaciones dirigida a la Dirección de Recursos Humanos sin firma; copias de Disposición N° DIS-2023-1538-6-289 de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública que aprobó el Concurso de Precios N°4772/23; Orden de Compra N°00005847/2023; fojas (114/128).

Que analizados los informes anteriores se consideró oportuno solicitar al Ministerio de Salud, por Oficio N°362/25, informe si se iniciaron procedimientos sumariales en relación a los hechos denunciados y si se gestionaron las medidas conducentes a fin de que la Dirección de Emergencias CUOF N°05 cuente con móvil y elementos necesarios, aptos para proceder a su correcto funcionamiento y/o realizar los traslados pertinentes. En consecuencia la Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud informó por actuación electrónica E27-2025-368-Ae, que respecto al inicio de procedimientos sumariales: "...se procederá a reiterar el pedido de informe y la ubicación de las mismas, (en relación a las actuaciones detalladas), así como se solicitará a la Secretaría de Articulación Sanitaria de este Ministerio de Salud, lo solicitado en el Pto. 2.) ...", "...todo ello y en virtud de que conforme lo solicitado en la mayoría de las actuaciones cuyo informe se solicita, esta Unidad de Recursos Humanos no ha intervenido..." Posteriormente por actuación electrónica N°E6-2025-73557-Ae la Asesoría Legal citada, remitió informe donde expresa que "...a fin de remitir en contestación respecto de lo solicitado por Oficio N°362/25 de si se iniciaron procedimientos sumariales... mediante la actuación electrónica E6-2025-73557-

Ae se solicita al Departamento de Contrataciones, Dirección de Administración del Ministerio de Salud, el correspondiente informe: si se iniciaron procedimientos sumariales en relación a los hechos denunciados a través de las actuaciones E6-2023-37827-Ae, E6-2023-44044-Ae y E6-2023-57007-Ae... quienes nos remiten en respuesta en E- parte N°3: "Que de acuerdo a lo requerido se informa que este Departamento de Contrataciones no tiene conocimiento de que se hayan iniciado a través de la Dirección de Administración procedimientos sumariales, teniendo en cuenta que por Actuación electrónica E6-2023-37827-Ae se realizó el Concurso de Precios N°4772/23 aprobado por Disposición N°1538/23 de la Dirección de Administración... con emisión de orden de compra N°5847/23 a favor de la firma Sáenz Luis Miguel, culminado así el proceso de compra correspondiente conforme normativa legal vigente. En virtud de ello, este departamento presume que la firma incumplió con la entrega de los insumos adjudicados por la citada orden de compra, dado los reiterados reclamos por parte de la Dirección de Emergencias Médicas, como así también no obran registros de entrega de los mismos (facturas, remitos, etc), dicha acción fue informada al Registro de Proveedores del Estado Provincial, a fin de que proceda a la sanción correspondiente a la firma, de acuerdo a la legislación vigente. Que las otras actuaciones 44044-Ae y 57007-Ae, refieren al reclamo del cumplimiento del contrato (orden de compra) que la otra parte proveedora del estado incumplió con la entrega correspondiente..."; adjunta en su informe nota Ref. E6-2025-73557-Ae suscripta por el Departamento de Contrataciones cuyo contenido es textualmente transcripto en el informe precedente; también adjunta nota suscripta por la Asesoría Legal RRHH Dirección de Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Salud donde solicita al Dpto. de Contrataciones "...tenga a bien informar 1) si se iniciaron procedimientos sumariales..." .

Que luego, por actuación electrónica E6-2025-73552-Ae la Asesoría Legal de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, remitió por nota la transcripción de lo manifestado por la Dirección de Emergencias Médicas en su informe elevado a dicha asesoría, el cual adjunta a las presentes; y surge que "...a fin de remitir en contestación respecto de lo solicitado en Oficio N°362/25 de si 1) se iniciaron procedimientos sumariales ... se procedió a solicitar informe en la ubicación de las mismas... es así que mediante la Actuación electrónica E6-2025-73552-Ae se solicita a la Dirección de Emergencias Médicas, ... si se iniciaron procedimientos sumariales en relación a... E6-2022-24318-Ae y su acumulado E6-2022-26355-Ae, E6-2023-59169-Ae; E6-2022-9042-Ae; E6-2023-8664-Ae, E6-2023-11233-Ae,

conforme reporte de sistema gestión de trámites se encuentran archivadas en las dependencias a su cargo, quienes nos remiten en respuesta informando en e-part N°3"...tengo a bien manifestar: en primer lugar el desconocimiento de inicio de sumarios. De la consulta efectuada en esta Dirección y de la información obrante en el sistema de gestión de trámites...no surge constancia de que se hayan dispuesto o instruido procedimientos sumariales vinculados a los hechos denunciados en las actuaciones mencionadas, ni respecto de las restantes denuncias oportunamente canalizadas por esta dependencia y puestas en conocimiento de la autoridad jerárquica competente,...Asimismo ...no es competencia de esta Dirección la investigación o sustanciación de sumarios administrativos, sino únicamente la denuncia y remisión de las irregularidades detectadas a las autoridades competentes para su instrucción y resolución... En segundo lugar las actuaciones individualizadas en la eparte-2 aparecen con estado de "Archivadas", según reporte del Sistema, sin que esta Dirección haya recibido comunicación alguna de disposición que justifique dicha...resolución administrativa. Se observa que varias de las actuaciones fueron finalmente archivadas por ausencia de lineamientos claros para su tramitación o resolución, lo que evidencia-prima facie dilación o falta de impulso por parte de los organismos competentes, práctica que podría configurar un patrón de inactividad administrativa generador de desgaste en el agente reclamante. Cabe señalar que las presuntas irregularidades fueron oportunamente denunciadas en la vía administrativa jerárquica correspondiente (ante la Subsecretaría a cargo de esta dependencia, el Ministerio de Salud Pública y la Dirección de Asuntos Jurídicos), sin obtenerse respuesta sustancial ni impulso procesal adecuado. Durante la tramitación de dichas denuncias, el agente denunciante y personal a su cargo han sufrido represalias, medidas que podrían encuadrar en situaciones de violencia institucional y restricción de derechos laborales, lo cual repercutió negativamente en el servicio público prestado, afectando recursos estatales y, en algunos casos, indicadores sensibles de salud pública (V.gr., mortalidad infantil )..."

Que asimismo por actuación E6-2025-74629-Ae la Unidad de Recursos Humanos de Asesoría Legal del Ministerio de Salud informó también que "...se solicitó a la Dirección de Ingeniería Hospitalaria, el correspondiente informe: "si se iniciaron procedimientos sumariales en relación a los hechos denunciados a través de las actuaciones E6-2023-64266-Ae, que conforme reporte sistema de gestión de trámites dicha actuación se encuentra en gestión en las dependencias a su cargo", quienes nos remite en respuesta en e. parteN°4 "Tenemos el agrado de dirigirnos a ud en relación a lo requerido, a tal efecto cumplimos en informar que desde esta Dirección no se ha iniciado

información sumaria alguna, ya que el Director a cargo en su momento no impartió la directiva pertinente..."

Además por actuación electrónica E6-2025-74673-Ae también la Asesoría Legal de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; informó que "...se solicita a la Secretaría Privada, el correspondiente informe: "Si se iniciaron procedimientos sumariales en relación a los hechos denunciados a través de las actuaciones :E6-2022-4919-A, que conforme reporte de sistema de gestión de trámites la actuación se encuentra Archivado el 05/12/2023...en la dependencia a su cargo", quienes nos remiten en respuesta en E-parte N°4 : "En relación a la actuación E6-2022-4919-A, y conforme surge de lo registrado en el Sistema de Gestión de trámites, informo que la misma corresponde a un trámite en formato papel que fuera archivado con fecha 05 de diciembre por la Dra. Carolina Centeno. Cabe aclarar que la actual gestión asumió funciones el dia 10 de diciembre de 2023, y el trámite en cuestión no se encontraba en esta oficina al momento de la asunción, limitando en consecuencia la posibilidad de aportar mayores elementos al respecto..." y adjunta informe suscripto por el Dr. Sergio Rodríguez, actual Ministro de Salud, que contestó el requerimiento de la Unidad de Recursos Humanos, que es transcripto de maneta textual por esta último en su informe.

Que analizado el marco legal surge que la Constitución Provincial establece en su Artículo 5º: "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley de Ministerios N°3108-A en su artículo 23 establecía las competencias del Ministerio de Salud Pública; que fue derogada por la actual Ley N°3969 que en su artículo 19 establece las funciones del Ministerio de Salud.

Que la Ley 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y el Decreto 1311/99 regula expresamente el régimen disciplinario del personal de la administración pública provincial, previendo garantías disciplinarias y distintos tipos de infracciones y sanciones como consecuencia de dicha ilicitud, que deben ponderar la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del agente, garantizándose en todo momento el debido proceso adjetivo.

Que atento a la intervención solicitada debe considerarse la competencia de esta Fiscalía y en tal sentido particularmente el art. 6 de la Ley Nro. 616-A que establece que "Corresponde al Fiscal General: a)

Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte..." y el Artículo 14: ".. La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado. Se mantendrán aún cuando el agente hubiere cesado en su cargo..."

Que cabe señalar que ante la inobservancia de los deberes inherentes a la calidad que revista el agente, surge la responsabilidad administrativa que tiene por objeto tutelar el buen funcionamiento de la administración pública; haciéndose efectiva a través de la potestad disciplinaria que le compete a la misma, a fin de preservar la organización administrativa; siendo un instrumento para preservar y restaurar el ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción no solo con efectos jurídicos represivos, sino también preventivos y ejemplarizadores de todas aquellas conductas que sean contrarias al ordenamiento jurídico objetivo; por ello ante todo caso de actuación administrativa debe existir un proceso debido, que impida y erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, que haga prevalecer los principios de legalidad y de justicia social, así como los demás principios y fines del Estado, y que asegure los derechos constitucionales y convencionales de todas las personas.

En este orden, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, inició las presentes actuaciones conforme competencia y facultades conferidas en art. 6 de la Ley N° 616-A, a los fines de investigar y disponer las medidas que permitan dilucidar la situación planteada respecto a las supuestas irregularidades denunciadas.

Que analizados todos los antecedentes e informes solicitados, sucesiva y repetidamente, al Ministerio de Salud, surgirían supuestas infracciones al régimen disciplinario detallado anteriormente, que habrían generado irregularidades en el ámbito de ese Ministerio, quien tiene la potestad sancionadora, a fin de tutelar su propia organización administrativa, para satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad, oportunidad, imparcialidad y con sujeción al orden jurídico. Asimismo al momento del dictado de la presente, no se acredita en autos el inicio de información sumaria y/o sumario administrativo a efectos de

determinar, deslindar y/o atribuir la responsabilidad que pudiera corresponder por posible transgresión a la normativa vigente.

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por la Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

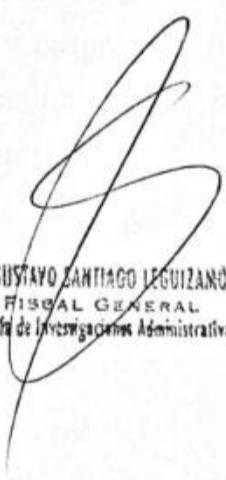
I.-DAR POR CONCLUIDA la presente investigación legal y documental en el marco de la Ley N° 616-A, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.-Hacer saber al Ministerio de Salud considere adoptar las medidas administrativas y/o disciplinarias en el marco de su competencia.

III.- ARCHIVAR, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCIÓN N° 3064/25 .-**



  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas